



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023

Ref. 2021-0299

Se procede a resolver lo concerniente al recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte actora, **Diego Alexander Torres Torres**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido contra **Gonzalo Albarracín Gómez**, respecto del auto de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el traslado de la contestación por no acreditar el mensaje de datos del poder.

En síntesis, el recurrente manifestó que efectivamente el demandante otorgó poder por medio de correo electrónico previamente al envío del traslado, razón por la cual deberá tenerse en cuenta para su valoración.

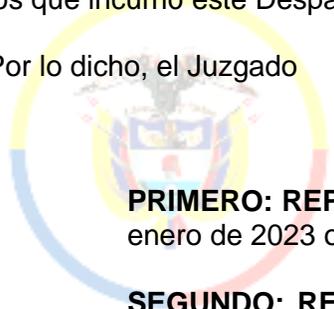
Para resolver **SE CONSIDERA**,

1° Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el interlocutorio atacado será revocado.

2° Una vez estudiado el expediente, se evidencia que, según las pruebas aportadas, la togada cuenta con poder debidamente otorgado por la parte actora, por lo que se reconocerá personería y se tomará en consideración su traslado a la contestación del demandado.

3° En este caso, las aseveraciones impuestas por el demandante en el recurso de reposición se encuentran sustentadas en el expediente y memoriales presentados por el mismo. En ese orden de ideas, es evidente que se hace necesario corregir los yerros en los que incurrió este Despacho.

Por lo dicho, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER Y REVOCAR el primer numeral del auto de fecha 23 de enero de 2023 objeto de recurso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **ANGIE KATHERINE SANABRIA RAMÍREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G. P.)

Por lo anterior, se tiene en cuenta el escrito de contestación al traslado propuesto por la misma.

TERCERO: TENER en cuenta el acuerdo de pago allegado, así como el abono realizado por el demandado y el informe de incumplimiento de dicho acuerdo.

CUARTO: Por Secretaría, proceda a realizar la citación para la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76
Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2020-0693

Una vez estudiando el expediente, se evidencia escrito por parte del señor David Camilo Malaver Chivata, en el cual – coadyuvado por la demandante – acepta el pago de los títulos obrantes en el plenario. No obstante, dicha persona no aportó poder ni cuenta con reconocimiento en este proceso, puesto que tan sólo allegó un certificado del cual hace referencia a otro Juzgado.

Es por ello por lo que, de una parte, no se puede tomar en consideración el escrito allegado por cuanto no se acreditó la autenticidad de este. De otra, este Despacho conforme a las facultades dadas en el artículo 461 del C.G. del P. se impartirá aprobación a liquidación aportada por la voluntad de la parte demandada, por encontrarse ajustada al derecho y se ordenará la entregar los títulos a la parte demandante para su debida terminación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales a favor de la **demandante** por valor de \$1.600.000. Si existieran en el proceso excedentes, ordénese la entrega a la parte **demandada**.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el proceso materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. OFÍCIESE a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho en el proceso póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte **demandada**, de ser el caso.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76
Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2019-1238

Estando el proceso al despacho dentro de la demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JORGE ENRIQUE MICOLTA ARBOLEDA Y LUZMILA SANTOS MARTINEZ**, y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente representado el demandado por amparo de pobreza, se procede con la etapa pertinente. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – BOGOTÁ a fin de que se disponga a allegar el avalúo del inmueble objeto de litigio identificado con matrícula inmobiliaria 50S - 40489036, del presente año-

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días de dicho avalúo a la parte demandada conforme lo establece el artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76*

Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2013-1356

Estando el proceso al despacho dentro de la demanda de EJECUTIVA PRENDARIA promovida por **BANCO DAVIVIENDA (CESIONARIO AYS)** contra **BOGOTA SOTO ERIKA JOHANA**, y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

Por secretaría, **OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, con el fin de que informe el parqueadero donde fue dejado en custodia el vehículo de placas BLT168, teniendo en cuenta que el mismo reporta inmovilizado desde 2016-JUN-03, y se desconoce ubicación de este.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 06 de junio de 2023*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2013-1356

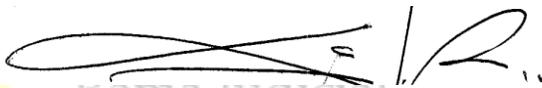
Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA PRENDARIA, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN de crédito** reclamado en este proceso, que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. como cedente de la parte demandante. En consecuencia, téngase en cuenta que **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS** funge desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido contra la parte aquí demandada y, por ende, es parte actora dentro del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido (Art. 74, y 77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76*
Hoy 06 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2019-0193

Estudiando el plenario de la demanda VERBAL SUMARIA promovida por **SANDRA MILENA ROJAS DAZA** contra **LUIS CARLOS SALINAS PEREZ** y **JAIME ARTURO SALINAS PEREZ**, y conforme el memorial allegado por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación negativa surtida hacia la demandada.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante a realizar la debida notificación a la parte demandada a las direcciones suministradas en el escrito de la demanda, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido y cotejo del envío.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76
Hoy 06 de junio de 2023
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2019-0683

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL BOSQUE SAN CARLOS P.H.** contra **DIANA MARCELA MARTINEZ CASTILLO**, y conforme el memorial allegado por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a la parte pasiva, toda vez que no se allegó cotejo del envío de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante a realizar la debida notificación, conforme lo establece los artículos 291 de y 292 del C. G. del P., y/o Ley 2213 de 2022 en el que se evidencie el acuse de recibido y cotejo del envío.

Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el(la) apoderado(a) de la parte demandante, el(la) doctor(a) **FRANCIS EDUARD SANCHEZ PAMPLONA**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76

Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2018-0093

Por ser viable la solicitud del activo **SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.** obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea(n) titular el(los) demandado(s) **JUAN CARLOS CUTA VARGAS Y LUZ MIRA HERNANDEZ VELANDIA** en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros a fin de hacer efectiva la medida solicitada. **Límite de la medida la suma de \$9.000.000.00 M/cte.**

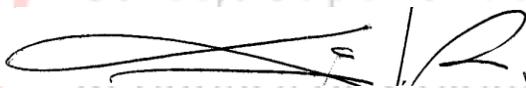
Oficiése al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso a estas se limitan las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76*
Hoy 06 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2018-0093

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR y estudiando el expediente, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a la parte actora, con el fin de que promueva las actuaciones tendientes a allegar la liquidación de crédito correspondiente. Para tal fin, se concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Art. 317 del C.G del P. **Secretaría controle el término.**

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76 Hoy 06 de junio de 2023*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2019-0858

Estando al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **CARLOS ARTURO CONTRERAS BELTRAN Y SANDRA PATRICIA CHINGATE**, y conforme la solicitud allegada por el curador de la parte demandada, el Juzgado de conformidad con los Arts. 110 y 319 del Código General del Proceso,

RESUELVE

ORDENA correr traslado a las partes respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, obrante a folios anteriores.

Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76

Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2019-1555

Estudiando el plenario de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ISAAC CARABALLO GONZALEZ**, y conforme a la solicitud allegada por la parte activa, el Despacho

RESUELVE

ORDENA correr traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme el artículo 443 del C.G.P. Una vez cumplido lo anterior, reingrese para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76*
Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de junio de 2023
Ref. 2013-1227

Por ser viable la solicitud del activo dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **FONTEBO** contra **PEDRO CAMARGO RINCÓN**, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea(n) titular el(los) demandado(s) en la entidad bancaria descrita BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrese oficio a fin de hacer efectiva la medida solicitada. **Límite de la medida la suma de \$15.000.000.00 M/CTE.**

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE




NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 76
Hoy 06 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2018 – 0228.

Estando el proceso al despacho se evidencia, notificaciones personales y por aviso por lo anterior el despacho dispone;

1°- Tener por notificado al demandado **OSCAR JAVIER OCHOA FLOREZ**, conforme a las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

2°- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado el doctor LUCAS JARAMILLO CURREA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076*
Hoy 6 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2018 – 0228.

Dando alcance a la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el embargo del vehículo de placa BBR - 68, se **DECRETA** su **APREHENSIÓN**.

En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional - SIJIN Sección de Automotores, solicitándole que ponga a disposición de este Juzgado el citado bien, para lo cual deberán tenerse en cuenta el(los) parqueadero(s) autorizado(s) por el Consejo Superior de la Judicatura.

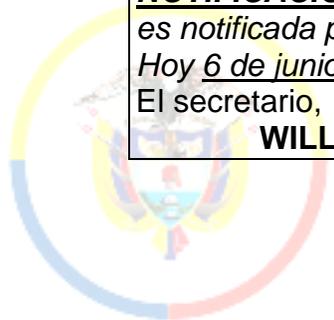
NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076 Hoy 6 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2019 – 0881.

Estando el proceso al despacho y de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad del presente proceso, por lo anterior se dispone;

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 21 de febrero del 2022, en cuanto el auto en mención no corresponde a la realidad jurídica del expediente ni la clase del mismo.
2. Tener por notificado al demandado **JAIRO GARCIA GARCIA**, conforme a las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, obrantes a folios anteriores.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076 Hoy 6 de junio de 2023*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2019 – 0881.

Estando en oportunidad procesal y surtido el traslado de que trata el artículo 391 del Código General Del Proceso. Se abre a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 164 y ss., Ibidem, por tanto, el Juzgado

RESUELVE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso y como tal se TIENEN y DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como tales los documentos aportados con la demanda y relacionados, en cuanto a valor que representen probatoriamente se les dará cuando corresponda al momento de ser apreciadas.

LA PARTE DEMANDADA

NO CONTESTO LA DEMANDA POR OBLIGACION DE HACER.

DEL DESPACHO

Se ordena al demandante aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo y tarjeta de propiedad del mismo.

SE PROGRAMA la audiencia para el _____, señalando como fecha y hora, las 11:00 am hasta las 5:00 pm, a fin de que comparezcan las partes interesadas en la presente contienda judicial. Téngase en cuenta para efectos de la comparecencia de los citados, y demás personas que desean citar, lo indicado en el art. 290 y s.s., en concordancia con el Art 392 y 372 del C. G. del P. (AUDIENCIA DE SENTENCIA)

ORDENA a las partes que deben estar atentas, o por lo menos sus apoderados quienes en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales, para que comparezcan y si es el caso, a su vez éstas hagan comparecer sus testigos, DEBER que les es impuesto a dichos profesionales, artículo 78 del C. G del .P.

ADVIERTE a las partes convocadas a la audiencia que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de pruebas de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en los interrogatorios escritos, y si éste no se allega, tal presunción se tendrá respecto del artículo 205 del C. G del .P.

Se advierte a las partes que de no ver la fecha fijada en el auto se exhorta a enviar solicitud de fijación de fecha al correo del despacho.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076
Hoy 6 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2020 – 0210.

Estudiando el plenario, al ser procedente el Despacho

RESUELVE

1° ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada la doctora **ANIBAL ALEJANDRO GOMEZ CUEVAS**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076

Hoy 6 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2020 – 0210.

En cuanto que se encuentra acreditado el embargo del inmueble identificado con la matrícula No. 157-76002, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica y con apoyo en lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA con amplias facultades a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o el Consejo de Justicia de Bogotá o zona respectiva, inclusive para nombrar secuestre y fijarle sus respectivos honorarios.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No 076

Hoy 6 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2022 – 0548.

Estudiando el plenario, conforme a la solicitud que antecede por la parte actora y con la comunicación de la oficina de SECRETARIA DE MOVILIDAD, donde se registró la medida de embargo del vehículo de Placas SXD - 261, se decreta la aprehensión, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR La APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del vehículo automotor de PLACAS SXD - 261, OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL– AUTOMOTORES SIJIN para una vez inmovilizado, sea colocado a disposición de la entidad correspondiente siguiendo las directrices dadas en esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la autoridad competente quien DEBERÁ tener en cuenta la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá D.C. – Cundinamarca, por medio de la cual **se conforma el registro de parqueaderos autorizados con vigencias anuales**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996, Dirección Ejecutiva Seccional que DEBE disponer lo pertinente para dar a conocer el contenido de las alusivas resoluciones a las autoridades competentes para llevar a cabo la inmovilización de vehículos, dejando el automotor en uno de los parqueaderos autorizados en la presente anualidad.

TERCERO: ORDENA a los representantes legales de las sociedades y establecimientos de comercio autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional, que conforman el registro de parqueaderos vigente ACATAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TARIFARIA de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076
Hoy 6 de junio de 2023

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 5 de junio del 2023

Ref. 2015 – 0186. -Ejecutivo-

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula No. 50C - 66085 de propiedad de la demandada o del poseedor actual. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con el fin de enviar la copia del oficio 0134 del 18 de febrero del 2021 que fue registrado en la anotación N° 11 de marzo 1 del 2021 del folio de matrícula N° 50C – 66085.

TERCERO: Por secretaria emitir certificado al apoderado JOSE OCHOA JIMENEZ respecto de la información base del expediente, precisando el estado del mismo, vigencia y etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 076
Hoy 6 de junio de 2023
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ